



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	159 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000031 00
Proceso	VERBAL SUMARIO PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	BLANCA LUZ RUIZ OSPINA ALFREDO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos legales, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda para ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida, ante esta instancia por el Apoderado Judicial de la señora **BLANCA LUZ RUIZ OSPINA** en contra del señor **ALFREDO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ**, y por reunir los requisitos legales consagrados en los artículos 82 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y en la ley 1996 de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida ante esta instancia por el Apoderado Judicial de la señora **BLANCA LUZ RUIZ OSPINA** en contra del señor **ALFREDO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ**.

**SEGUNDO:** DAR al proceso, el trámite VERBAL SUMARIO dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso y de la ley 1996 de 2019, con aplicación de las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOMBRAR como curador ad-litem del demandado **ALFREDO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ**, al abogado **HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ BUILES**, con T.P. Nro. 54.302, quien se localiza en la Carrera 19 Nro. 18-30 del Municipio de Tarso – Antioquia, celular 321 773 16 36, correo electrónico [herdalbu@hotmail.com](mailto:herdalbu@hotmail.com), a quien se le deberá notificar personalmente a través del correo electrónico inscrito el presente auto, así como la demanda y sus anexos, córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días, para que, si lo considera pertinente, conteste la demanda y para que represente al demandado en todo el proceso judicial, de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DECRETAR como medida para la valoración de apoyo, la presentación del acta o protocolo en un término máximo de diez (10) días, a partir de la notificación por estados

de este proveído, con el objeto de determinar cuáles son los apoyos formales y necesarios que requiere el señor RUIZ ÁLVAREZ para la toma de decisiones relacionada con el ejercicio de su declaratoria de voluntad en sus derechos patrimoniales, con base en estándares técnicos donde el centro es el señor ALFREDO DE JESÚS, igualmente se deberá identificar la red de apoyo familiar y social que lo rodea, así como las barreras actitudinales, físicas, de comunicación, y jurídica, protocolo que será elaborado por equipo interdisciplinario conformado por la Trabajadora Social de este despacho y la psicóloga de la Comisaría de Familia de Pueblorrico, donde indicarán los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad, las personas naturales o jurídicas que pueden prestar la asistencia para que la persona con discapacidad pueda manifestar sus preferencias para el ejercicio de sus derechos subjetivos, visita que será programada en compañía del curador ad-liten quien podrá sugerir las necesidades jurídicas requeridas.

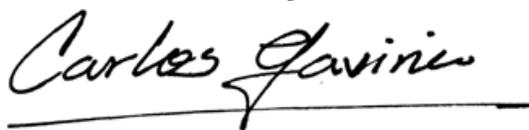
**QUINTO:** CITAR a los parientes que deben ser oídos y que quieran pronunciarse respecto al presente proceso, de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, citación que se realizará por la parte demandante y allegará constancia en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por estados.

**SEXTO:** CONCEDER amparo de pobreza a la señora BLANCA LUZ RUIZ OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía 43.898.564. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR el presente auto al Personero Municipal de Jericó-Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996 de 2019.

**OCTAVO:** RECONOCER personería al Doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, con T. P. N.º 162.782 del C. S. de la J, para que represente a la demandante BLANCA LUZ RUIZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE

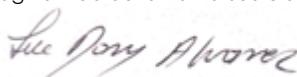


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.48** fijado hoy **4 de SEPTIEMBRE de 2020**, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-